

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210072300

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Luz Mary Hernández Peña, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1.-Aportar poder con presentación personal por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.-Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la ejecutada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.

3.-Allegar en formato PDF el pagare que pretende ejecutar y del cual se está haciendo referencia en la demanda.

4.- Adjuntar los documentos relacionados en el acápite de “pruebas y anexos”, como quiera que la presente solo tiene el escrito de demanda.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 154 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - septiembre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
--

